

RECLAMACIONES PATRIMONIALES	
¿Qué es? ¿En qué consiste?	Consiste en la reclamación a EKP por parte de una persona física o jurídica por haber sufrido un daño personal o material evaluable económicamente como consecuencia del funcionamiento del servicio público de gestión portuaria y no por fuerza mayor.
¿Quién lo puede solicitar?	Cualquier persona física o jurídica que sufra un daño personal o material.
Documentación a aportar	<ul style="list-style-type: none"> • Reclamación debidamente detallada relatando lo que ha ocurrido, dónde ha ocurrido y la fecha del siniestro, así como un detalle de los daños personales o materiales sufridos. Esta reclamación debe ir fechada y firmada. • Factura o presupuesto de reparación • Informe médico en su caso. • Título de la embarcación o vehículo siniestrado. • Si es persona jurídica, poder de representación.
¿Dónde se tramita?	A través de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.
Obligaciones económicas	Este proceso no tiene obligaciones económicas.
Plazo del proceso o de la resolución	El plazo para resolver las reclamaciones presentadas es de 6 meses, desde que se recibe la reclamación hasta que se emite la resolución de admisión o inadmisión de la reclamación por parte de la Dirección de EKP.
Marco Legal	Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público.
Observaciones	No aplica
Aprobación	Resolución favorable de admisión de reclamación por parte de la Dirección de EKP.
Procedimiento a seguir después de la recepción	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de la reclamación por el cauce adecuado. • El Departamento Jurídico solicitará informe al responsable del puerto donde se hay producido el siniestro. • Una vez recibido el informe, se valorará si procede la inadmisión, o procede admitir la reclamación y se procede a iniciar expediente de responsabilidad administrativa. • En caso de abrir expediente, se enviará resolución de inicio de reclamación por responsabilidad patrimonial al reclamante y se le dará un plazo de 10 días para audiencia. • En el momento de abrir expediente se dará traslado de la reclamación y documento de siniestro al corredor de seguros para que informe a la compañía aseguradora.

EKP - MANUAL DE TRÁMITES



	<ul style="list-style-type: none">• En caso de inadmisión de la reclamación por EKP también se informará al corredor de seguros de la reclamación y documento de siniestro.• En caso de recibir alegaciones por el reclamante en el plazo concedido. Se dará traslado de las mismas al corredor de seguros para que informe a la compañía aseguradora.• Una vez analizadas las alegaciones recibidas y en el caso de no recibir alegaciones transcurrido el plazo, se emitirá propuesta de resolución de reclamación que se informará a los corredores de seguros.• Se espera a recibir la respuesta de la compañía aseguradora antes de resolver.• Una vez recibida la respuesta de la compañía aseguradora, se realiza la resolución que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial.• Se procederá a enviar dicha resolución a la persona reclamante y al corredor para que notifique a la compañía aseguradora.
Resumen de trámites posteriores	No aplica